

SUBJETIVIDAD VS. INDIVIDUALIDAD, EL RETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dra. Jenny González Arenas
Dr. Juan Carlos Girón Enríquez
M. en C. Imelda Chavira Sánchez

RESUMEN

La evolución de los derechos humanos, no solo tiene que ver con situaciones jurídicas, sino que está relacionado con posturas filosóficas, políticas y sociales, de tal forma que un acontecimiento como una pandemia, puede marcar un rumbo distinto al enfoque de derechos humanos que se ha venido dando en el este periodo reciente de la historia.

La subjetividad y la individualidad se han convertido en dos conceptos filosóficos totales en este momento de la historia, puesto que las políticas públicas han ido encaminadas al distanciamiento social y al uso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación, lo que implica una nueva manera de entender nuestros derechos y una forma distinta por parte de las autoridades de enfrentar la protección de esos derechos.

Es por ello que el análisis del impacto de la pandemia en los derechos humanos desde un corte individual y/o subjetivo merece un análisis profundo, su objetivo, puesto que de ello dependerá el enfoque que a partir de ahora se de a la protección de los derechos humanos.

PALABRAS CLAVE: Subjetividad, Individualidad, Derechos Humanos.

ABSTRACT

The evolution of human rights, doesn't only involve legal circumstances, also involves philosophy, politics and society, in such a way that any event like the pandemic can and must affect the approach that the human rights have had in the recent history.

Subjectivity and individuality have become two very transcendent philosophical concepts at this precise moment of history, because public politics have been changing direction and promoting social distancing and the use of new technologies for information and communication, this implies a new way or understanding our rights and a different way to approach its protection in behalf of the authorities.

Because of that, an objective analysis of the impact of the pandemic on human rights from the perspective of individuality and subjectivity is required and will be the basis for a new approach to the protection of human rights.

KEYWORDS: Subjectivity, Individuality, Human Rights

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se elabora en el marco de una pandemia global, en donde las dinámicas de convivencia cotidiana se han visto seriamente afectadas, lo cual ha impactado significativamente en el desarrollo de las sociedades.

En este escenario de distanciamiento social hemos aprendido nuevas formas de comunicarnos y de trabajar, de conocer y de convivir con las personas. Ante esta nueva dinámica social resulta invaluable el esfuerzo que muchos compañeros universitarios hacen día a día para seguir llevando a cabo actividades académicas y de investigación, que permitan espacios de reflexión sobre las metodologías que, aunque ya existían, han cobrado gran relevancia en el marco de la nueva dinámica de convivencia derivada de la pandemia.

En las siguientes líneas analizaremos, en primer término, los conceptos básicos que dan origen a la presente investigación, con la finalidad de colocarnos a todos en el mismo plano de discusión, porque como bien se sabe, tanto el concepto de subjetividad como el de individualidad y el de derechos humanos son construcciones teóricas derivadas de la influencia social, cultural, filosófica y jurídica de quienes discuten dichos temas. Con ello no se pretende negar la existencia de más definiciones, simplemente se tratará de centrar la discusión en elementos que puedan ser el punto de intersección, así como de bifurcación entre los conceptos analizados.

Una vez establecido el marco conceptual, se procederá a analizar cómo es que el concepto de subjetividad e individualidad se yuxtaponen, a tal grado que pareciera que la coexistencia de ambos es indisoluble; sin embargo, cuando se analizan a mayor profundidad, se podrá apreciar que no es así, y que, por el contrario, ambos conceptos representan un reto, difícil de cumplir en el ámbito del respeto irrestricto de los derechos humanos, al menos en el momento histórico por el que ahora atravesamos, partiendo del principio mismo de progresividad de estos derechos.

SUBJETIVIDAD

Establecer un concepto de subjetividad puede parecer complejo, sobre todo porque es un concepto que se puede analizar desde diferentes ámbitos, como el social, el político, el ideológico, el filosófico o el jurídico; en cada uno de esos ámbitos se podrá percibir elementos que hablan de diferencias esenciales en el concepto, así como de puntos de convergencia en las diferentes definiciones.

El punto de partida lo presentan Harlene Goolishian y Harold A. Anderson, cuando señalan que *“la subjetividad se refiere al núcleo fundamental inherente a la condición humana, como diferenciadora del ser*

*humano de las demás sustancias conocibles y observables*¹. Esta postura hace referencia, en primer lugar, a que el ser humano es diferente del resto de especies en el planeta, pero este mismo argumento nos llevaría a concluir que cada especie observable es subjetiva, puesto que todas son diferentes del resto de especies existentes.

Esta aproximación pudiera incluso confundirse con el concepto de *individualidad*, del cual se hablará más adelante. Aunque una de las grandes aportaciones del concepto lo encontramos cuando declara a la subjetividad como “*núcleo fundamental inherente a la condición humana*” puesto que es ahí donde radica la relevancia de estudiar a la subjetividad como elemento transversal en el análisis de muchos temas, como lo son ahora los derechos humanos. Como veremos más adelante, los derechos humanos también están compuestos de un núcleo fundamental, constituido por la esencia de cada derecho.

Félix Guattari señala que “*la subjetividad incluye el conocimiento, las construcciones simbólicas e imaginarias de los saberes que entretienen lo simbólico, lo social y lo singular para la construcción de la realidad*”². Así, el concepto de subjetividad implica, para el autor, la construcción de una realidad a partir de su propia percepción simbólica e imaginaria, es decir, la manera en la que cada persona percibe su relación con la sociedad.

Como señala Manuel Sabucedo, la *subjetividad “es el proceso completo y general de la configuración política del ser humano a través de los procesos de socialización, con la intención de contribuir en la comprensión del ser humano como sujeto.”*³ En este concepto se percibe cómo aparece el elemento político, puesto que la característica humana de ser un animal político por naturaleza es fundamental y, en la construcción de la subjetividad, es imprescindible que la política y la subjetividad vayan de la mano. No se puede entender a la persona separado de la sociedad, y tampoco se puede construir una subjetividad al margen de la política, puesto que son elementos intrínsecamente relacionados con la persona, ya sea en su esfera individual o colectiva. El actuar de una persona está fuertemente influenciado por el elemento político, y se puede afirmar que es precisamente ese elemento político el que constituye la simbolización de la que hablaba Guattari para construir la subjetividad.

Hasta este punto, la subjetividad aporta tres elementos importantes para nuestro estudio, los cuales son: 1) Ser el núcleo fundamental inherente a la persona; 2) La construcción simbólica, y 3) El elemento político dentro del proceso de socialización. Estos tres elementos se irán configurando de

¹ Goolishian, Harlene y Anderson Harold A. *Narrativas y self. Algunos dilemas postmodernos de la psicoterapia*. En Dora Fried Schmitman (coord.). *Nuevos paradigmas, cultura y subjetividad*. Madrid: Paidós. p. 350.

² Guattari, Félix. *El nuevo paradigma estético*. En Dora Fried Schmitman (coord). *Nuevos paradigmas, cultura y subjetividad*. Madrid: Paidós. 1998. p.87

³ Sabucedo, J. Manuel. *Psicología política*. Madrid: Síntesis Psicológica. 2008. p. 347.

forma tal que se pueda ir construyendo en el contexto personal como parte de un devenir social e históricamente dado.

En este sentido, el concepto que mejor organiza los elementos antes señalados es el presentado por Boaventura de Sousa-Santos quien señala que *“la subjetividad política se constituye en el espacio por excelencia para la producción de sentido, para este caso sentido político, sobre el cual los sujetos construyen realidades posibles o transformar existentes”*⁴. Como se puede apreciar, el elemento político se vuelve una subclase de la subjetividad, pero no por ello se aleja del elemento de la producción de la realidad y de la importancia de dicha subjetividad.

INDIVIDUALIDAD

Hablar de individualidad nos lleva a un terreno distinto, que también puede ser explicado desde diferentes perspectivas, por ejemplo, la biológica, en la que entenderemos la individualidad como la característica que hace a una especie distinta a otra especie; en este sentido, la especie humana es individual porque es diferente a otra especie biológica. Es decir, las características específicas que tenemos las personas nos hacen una clase individualmente determinada.

Desde el punto de vista sociológico, la individualidad se asocia a un afán de existir, de diferenciarse de los demás, ya no sólo como especie, sino como seres específicos dentro de la especie humana, un afán de trascender, manifiesto incluso en la inmortalidad a través de obras⁵. Esta individualidad se asocia al sujeto, que busca ser distinto a los demás sujetos de su misma especie.

Esta construcción del concepto de individualidad contrasta con el de subjetividad en el sentido de contener elementos que pudieran, en determinadas circunstancias parecer diferentes, aunque en el fondo no lo sean tanto, mientras que la subjetividad pretende encontrar el sentido de pertenencia del ser humano a un grupo determinado, con características aportadas a partir de la experiencia y el contexto psico - socio – emocional; en la individualidad, el ser humano busca diferenciarse del resto, no aislarse, pero sí encontrar el punto en el que su existencia tiene sentido, independientemente de la existencia de los demás de su misma especie.

En estos momentos, en medio de una pandemia que obligó al distanciamiento social, las repercusiones para la construcción de individualidades y subjetividades han sido diferentes, puesto que mientras que para la subjetividad necesitamos el contacto con las personas, para la individualidad

⁴ Sousa-Santos, Boaventura. *De la mano de Alicia. Lo social y lo político en la postmodernidad*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores y Ediciones Universidad de Los Andes. 1998. p. 156.

⁵ Rangel Frías, Raúl. *Testimonios*. Universidad de Nuevo León, Monterrey 1961, p. 132 - 133. Publicado en: *Armas y letras*. No 2, año VI. Monterrey, N.L., febrero de 1949

necesitamos diferenciarnos de esas personas, pero para asumirnos diferentes, es necesario compararnos, y para compararnos se hace indispensable la convivencia; ante la nueva modalidad de convivencia social, habrá que adaptar la construcción de ambos en estas nuevas dinámicas de interacción, lo que da al internet una nueva dimensión.

En este contexto, Manuel Castells señala que *“El ciberespacio se ha convertido en un ágora electrónica global donde la diversidad del descontento humano explota en una cacofonía de acentos”*⁶; la diversidad no deja de hacerse presente, aún en internet, la manifestación de ideas y de individualidades sigue estando presente, aún en el espacio virtual.

DERECHOS HUMANOS

Ahora bien, el concepto de derechos humanos servirá, en el presente trabajo de investigación, como el vértice que unirá a los dos conceptos antes señalados, en un complejo entramado de responsabilidades y retos, ante la construcción inminente de una nueva forma de relacionarse de las personas.

Por su propia naturaleza y evolución, la definición de derechos humanos siempre ha implicado una carga filosófica que le dará fundamentación conceptual, misma que puede inclinarse al positivismo, al naturalismo o a cualquier otra escuela filosófica que pretenda darle un enfoque interpretativo a los Derechos Humanos.

Antonio Truyol y Serra señala que los derechos humanos (o derechos del hombre) le son inherentes al hombre y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, son consagrados y garantizados por ésta⁷. En este concepto podemos apreciar claramente la concepción naturalista del autor, al momento de señalar que los derechos son “inherentes al hombre”, incluso cuando señala que no nacen de una concesión social.

Peces - Barba señala que los derechos humanos son la *“facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con la posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”*⁸. En esta definición encontramos una postura un tanto distinta del autor anterior, nos habla de los derechos como facultades de la persona que pertenece a una comunidad

⁶ Castells, Manuel. *La Galaxia internet. Reflexiones sobre Internet, empresa y sociedad*. Barcelona: Editorial Areté. 2001.

⁷ Truyol y Serra, Antonio. *Los derechos humanos*. Madrid: Editorial Tecnos. 1979. p.6

⁸ Peces-Barba, Gregorio. *Derechos fundamentales*. Madrid: Editorial Latina Universitaria. 1979. p.27

de personas; introduce el concepto de desarrollo integral y la importancia del Estado. La concepción se inclina más al positivismo.

Eusebio Fernández dice que: *“toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que éstos deber ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad”*.⁹ Como la definición anterior, vemos plasmados conceptos como Estado, dignidad humana, desarrollo, elementos fundamentales, que en alguna medida los relaciona el autor con características esenciales de la persona como la condición sexual, ideológica, política o cultural, que son características que poco a poco van generando individualidades específicas y subjetividades.

Alejandro Llano señala que son *“la plasmación histórica de las exigencias contemporáneas de la justicia”*¹⁰. En esta definición, no podemos perder de vista la concepción historicista y cómo este elemento funda una exigencia de justicia. Son pues, de acuerdo con este autor, una construcción histórica, que irá cambiando, evolucionando, acorde a ese devenir histórico de la humanidad, entendida desde su aspecto individual, como subjetivo.

Antes de comenzar el análisis evolutivo de los Derechos Humanos es preciso aclarar dos conceptos, que han ido apareciendo a lo largo de las definiciones.

En primer lugar, el concepto de dignidad humana, que está íntimamente relacionado con el respeto a su propia forma de vida, compatible con su propia naturaleza; este concepto puede ser utilizado de forma muy cercana a la individualidad y a la subjetividad, porque de una u otra manera pretende consagrar tanto la diferencia de un ser humano de los demás, pero buscando su desarrollo pleno, acorde a su construcción social y cultural. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la dignidad humana *“es consustancial a los atributos de la persona, y es, en consecuencia, un derecho humano fundamental oponible erga omnes como expresión de un interés colectivo de la comunidad internacional en su conjunto, que no admite derogación ni suspensión en los casos previstos por la Convención Americana sobre Derechos*

⁹ Fernández, Eusebio. *El problema del fundamento de los Derechos Humanos*. En *Anuario del Instituto de Derechos Humanos*. 1981. Madrid: Editorial Universidad Complutense de Madrid. 1982. p. 76.

¹⁰ Llano, Alejandro. *Ética y Política en la sociedad democrática*. Madrid: Editorial Espasa-Calle. 1984. p. 48.

Humanos. Además, debe entenderse que esa protección se encuentra establecida de forma transversal en todos los derechos reconocidos en la Convención Americana".¹¹

Por otro lado, está el concepto del libre desarrollo de la personalidad, que implica un complemento de esa dignidad, porque no puede existir el uno sin el otro, si no hay dignidad no hay desarrollo y viceversa, si una persona es respetada dentro de su propia forma de vivir la vida, eso le permitirá desarrollarse de forma integral. *"La vida privada incluye la forma en que el individuo se ve a sí mismo y cómo decide proyectarse hacia los demás, y es una condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad."*¹² Como podemos apreciar, se trata de la concepción de la propia vida de cada persona, es decir, desde lo individual.

EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Antes de discutir si la subjetividad y la individualidad representan un reto para los derechos humanos, es necesario precisar brevemente el devenir histórico de los derechos humanos, ya que dicha evolución se ve influenciada por la construcción de individualidades y subjetividades.

Pedagógicamente, los derechos humanos se han clasificado en generaciones que obedecen a una agrupación de los derechos en torno al objeto de derecho que protegen:

- Primera Generación: Civiles y Políticos.
- Segunda Generación: Económicos, sociales y culturales.
- Tercera Generación: De los pueblos.

Y para algunos autores:

- Cuarta Generación: Derechos relacionados con las TIC's.

La primera generación surge con la revolución francesa, con la crisis del absolutismo político y monárquico se les da mayor importancia a los derechos civiles de las personas, así como a favorecer los derechos políticos de los mismos, como lo son la promoción del voto y la participación política; libertades como la de expresión, de creencia religiosa, el derecho a la vida, a la propiedad, a la integridad física, entre otros.

Como respuesta a una etapa de crisis de los derechos humanos, por distintas situaciones, entre ellas el comunismo o la revolución Industrial de Inglaterra, se promueven los derechos de segunda

¹¹ Corte IDH. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 19. *"Derechos de las personas LGTBI"*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, C.R. Corte IDH, 2018. pág. 34. Párr. 85

¹² Corte IDH. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 4: *Derechos Humanos y Mujeres*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José C.R. Actualización 2018. pág. 79. párr. 143

generación, que son específicamente derechos sociales y económicos, que contienen la esperanza de las personas de mejorar sus condiciones de vida dentro de la sociedad, en lo económico y en lo cultural, ya que a medida en que otros nuevos valores iban penetrando en la sociedad, el conjunto de derechos civiles y políticos recibe una reclamación más amplia. Hay que seguir con la defensa de los derechos de primera generación, pero es necesario fomentar el surgimiento de otros que se adecuen a los requerimientos de las nuevas sociedades.

Estas ideas comienzan a plasmarse en las constituciones de México de 1917 y en la de la República de Weimar de 1919. A partir de la Segunda Guerra Mundial, la promoción internacional de los derechos humanos se robustece y empiezan a surgir los documentos internacionales que los reconocen y tutelan, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, la Declaración de Derechos del Niño de 1959, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1959, entre otros.

La tercera generación está integrada por el derecho a la preservación del medio ambiente, al desarrollo económico de todos los pueblos, el derecho a la paz, de los recursos naturales, del patrimonio cultural y artístico, a la información, etc. Las necesidades de la vida humana cambian y demandan una mejor calidad de vida.

Como podemos apreciar, la evolución de los derechos humanos está relacionada con las luchas que en algún momento de la historia tuvieron lugar, pero también se puede analizar desde la perspectiva de los sujetos a los que protegen, clasificándose en:

- Derechos Individuales
- Derechos Colectivos
- Derechos Difusos

A cada uno de estos derechos, desde la perspectiva del sujeto, puede corresponder cada una de las generaciones, desde la perspectiva del objeto; por ejemplo, la primera generación de derechos civiles y políticos serían derechos individuales, o a la segunda generación corresponderían los derechos colectivos, mientras que la tercera y cuarta generación serían derechos difusos.

Esta clasificación no es definitiva, mucho menos considerada doctrinalmente como absoluta, sin embargo, puede ayudar para el objeto de la presente investigación.

SUBJETIVIDAD VS. INDIVIDUALIDAD.

Como punto central de la discusión tenemos que asumir una postura sobre si la subjetividad y la individualidad están en planos distintos contrapuestos, para poder determinar si los derechos humanos tendrían que modificar su esencia a fin de lograr la eficacia de ambos conceptos.

Si atendemos a la evolución histórica y doctrinal de los derechos humanos y la sobreponemos con los conceptos de individualidad y subjetividad, pudiéramos estar en condiciones de afirmar que al menos la primera generación de derechos (civiles y políticos) corresponde al concepto de individualidad, por que es ahí donde se protege los derechos individuales. Pero eso no sería del todo cierto, por las siguientes razones:

El concepto jurídico de persona, al que se refieren los derechos individuales, como los derechos civiles y políticos, están íntimamente relacionados con la capacidad jurídica de la persona, con la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones; la facultad que tiene la persona frente al Estado para que su esfera jurídica individual sea respetada por todos, pero, para poder ejercer estos derechos, debemos cumplir con ciertos requisitos, características que son todo, menos individuales, porque no cumplen con el requisito de hacernos únicos, sino de que formemos parte de la especie, como la mayoría de edad, por ejemplo.

Bajo esta tesitura, afirmar que los derechos civiles y políticos individualizan a la persona es equivocado desde el punto de vista filosófico, pero no desde el punto de vista jurídico, porque cuando señalamos que los derechos humanos son individuales, nos estamos refiriendo a que son facultades que solo se pueden ejercer a título personal, que no se necesita de una organización o de la pertenencia a un grupo particular, sino al cumplimiento de requisitos específicos que nos hacen parte de la clase o especie, y es justo ahí donde se pueden ejercer.

Este grupo de derechos ha proliferado en el momento histórico en el que la población buscaba el reconocimiento de su individualidad, partiendo de ejercer de forma autónoma sus derechos, como el derecho a votar, el derecho a la libre manifestación de las ideas, el derecho a la propiedad, entre otros.

Por lo anterior, no podemos afirmar que, desde la perspectiva filosófica, los derechos individuales sean, en estricto sentido, individuales, puesto que son precisamente este grupo de derechos los que van a permitir a las personas el participar en la vida política del Estado del que forman parte, y construir, a partir de la construcción de su propia identidad y de símbolos comunes, la participación de forma aislada o colectiva en la sociedad a la que pertenecen.

Todos esos elementos conforman la subjetividad del momento histórico, por lo que pareciera irse definiendo más que una concepción individualista de los derechos, una tendencia a la construcción de subjetividades que se irá fortaleciendo con el análisis de las siguientes generaciones.

Los derechos de segunda generación enfatizan en mayor medida la subjetividad de los derechos, puesto que este grupo de derechos son los que consagran la identidad colectiva, a partir no solo de la apariencia física o de la pertenencia a una especie, sino a la identidad personal y social que

se va construyendo en los diferentes sectores sociales, influenciada por diferentes matices como económicos, culturales, regionales, preferencias sexuales, identidad, minorías vulnerables, etc.

Los derechos económicos, sociales y culturales constituyen una especie de unión entre los derechos individuales y los derechos difusos, porque para su ejercicio necesitamos ser parte de un colectivo, pero que ese colectivo esté individualmente determinado, teniendo en cuenta que, para ser individualmente determinado desde el punto de vista jurídico, no se requiere ser único ni sobresaliente, sino sólo cumplir con ciertas características que nos hacen parte de la colectividad.

Así, los derechos económicos, sociales y culturales son, en el proceso evolutivo de los derechos humanos, el desprendimiento de la conciencia individualista y el inicio de una construcción de identidad colectiva que consolidará esta nueva subjetividad.

Los derechos de tercera generación surgen cuando la humanidad comienza a darse cuenta de los riesgos que se corren con el embate del deterioro del tejido social y el privilegio de los intereses empresariales, comerciales y económicos, que están impactando de manera negativa en aquellos conceptos de los que hablábamos como dignidad humana y desarrollo integral.

Es entonces cuando se hace presente la necesidad de modificar los intereses individuales (de clase) y los intereses colectivos (de grupo) para evolucionar al tercer estado, el de los intereses difusos (de la especie), y es precisamente en este punto en el que la destrucción de lo individual se vuelve importante para poder construir lo colectivo, pero no un nivel de colectividad individualmente determinada, sino un nivel de colectividad en el que el elemento común sería ese que antes pretendíamos desaparecer, es decir, la pertenencia a la especie humana.

En este grupo de derechos no se trata de que sí a X o a Y no le han permitido el derecho a expresar libremente sus ideas, o de si X y Y, como miembros de un sindicato sienten que sus derechos laborales están siendo vulnerados. En este momento de lo que se trata es de que X y Y se desprendan de su individualidad y su pertenencia a un grupo social determinado y adquieran el nuevo compromiso con la humanidad como especie en este embate global en contra de la sobrevivencia humana.

El deterioro de las condiciones de vida, la sobre explotación de los recursos naturales, las guerras biológicas, el control autoritario de los gobiernos, las medidas restrictivas y abusivas que irán mermando no solo el desarrollo individual, sino el desarrollo de la especie humana, son algunos de los factores motivantes para la construcción de una nueva subjetividad. Es en este punto en donde la individualidad y la subjetividad jugarán un papel muy importante en la reivindicación de los derechos difusos, los derechos de la humanidad.

Los derechos humanos tienen diversas características y principios rectores que permiten que este tipo de derechos se hagan exigibles frente al Estado, pero es precisamente en esas características

y principios en los que debemos centrarnos, porque muchos de los problemas en la violación de estos derechos rebasan el plano jurídico y trascienden a planos sociológicos, psicológicos, económicos y políticos, por lo que su interpretación integral resulta total.

El núcleo duro o esencial de cada derecho humano esta constituido por una frase central que resume a cada derecho¹³, pero eso no significa que la protección se circunscriba a esa pequeña frase, porque cada sociedad, cada cultura, cada persona, cada gobierno, cada país, podrán dar una interpretación a ese derecho en relación a las diferentes vivencias y antecedentes por los que se ha atravesado, esto es, la carga histórica que da sentido a las instituciones políticas.

Esa carga es la subjetividad del derecho humano específico, la interpretación, -lo que jurídicamente llamamos *margen de apreciación*- que hará diferente el impacto de un derecho de un país a otro¹⁴. Es a raíz de esas vivencias históricas, sociales y culturales que se va dando vida y forma a los derechos, pero todo eso se construye sobre la base de experiencias previas, que consolidan su influencia en la interpretación jurídica para la definición de los alcances de los derechos humanos.

CONCLUSIÓN

En la actualidad, la realidad social a la que nos enfrentamos, influenciada por diversos factores políticos y sanitarios nos lleva a una nueva comprensión de ciertos derechos que, independientemente de su enfoque individual, colectivo o difuso, han modificado su núcleo esencial y están en proceso de adaptación a la nueva subjetividad.

El derecho a la vida privada, que anteriormente no formaba parte del derecho a la educación, ahora se torna indisoluble de ésta, porque en un contexto de distanciamiento social como política pública, los alumnos y maestros deben estar conectados desde casa, situación que, de una u otra manera, se convierte en una intromisión a la vida privada de las personas.

El derecho al acceso a internet es fundamental para el ejercicio de otros derechos, como el derecho al trabajo o a la educación, derivado del trabajo o las clases en línea.

¹³ Sánchez Gil, Roberto. *El principio de Proporcionalidad*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2017. pág. 111.

¹⁴ Barbosa Delgado, Francisco R. *El Margen Nacional de Apreciación en el Derecho Internacional de los derechos humanos: entre el Estado de Derecho y la Sociedad Democrática*. En: Núñez Poblete, Manuel. Acosta Alvarado, Paola Andrea (Coords). *El margen de apreciación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: proyecciones nacionales y regionales*. IIJ UNAM. México 2012. p. 52

Se trata de una reflexión que tiene que rebasar el plano jurídico y alcanzar dimensiones socio - políticas, puesto que todas estas experiencias van construyendo una subjetividad que matizará la lectura que a partir de ahora se haga de los derechos.

Ya no podemos entender el derecho a la educación en la misma dimensión en la que lo entendíamos antes de la pandemia; si antes bastaba con que los alumnos pudieran acudir a la escuela y no se les negara el acceso a las clases o al centro educativo, la pandemia nos lleva a entender este derecho en otra dimensión, con otras formas de discriminación, con problemas distintos, con necesidades diferentes.

Y todo esto no sólo en materia educativa y laboral, sino también en otros temas como la libertad o la movilidad, porque ya no entendemos la libertad de la misma manera; ahora nuestra libertad se verá coartada no sólo por la violencia o por la comisión de un delito, sino que, -por ejemplo-, por muchos meses hemos sido limitados en nuestras interacciones y movilidad por razones de salud, viéndonos obligados a portar un cubrebocas o a limitar ciertas actividades sociales, culturales o políticas a raíz de las estrategias públicas para la contención de enfermedades. Es en ese ejercicio estricto de ponderación en donde se nos ha inculcado la idea de que en la escala de valores jurídicos está la salud por encima de la libertad, y pareciera que vale la pena restringir la libertad en aras de proteger la salud.

La interrogante sería hasta qué punto son construcciones dadas, previamente diseñadas para modificar la subjetividad existente e implantar nuevos modelos de control y dominación estatal frente a una población que ha ido aprendiendo de tragedias previas, como desapariciones forzadas, delincuencia, violencia de género, violencia infantil, discriminación, etc., y ahora no se le permite la construcción de su propia subjetividad.

Será entonces que el restringir un derecho como política pública pueda traer oculto una necesidad del estado de modificar la subjetividad que se está construyendo en la sociedad para implantar una nueva, en la que se pueda instaurar una atomización social basada en la restricción de la convivencia y generalizar la individualización que, en apariencia, fue predominante en el modelo capitalista, dejando de lado completamente la experiencia o la vivencia social.

Bajo esa tesitura, en un futuro no muy lejano, no será ajeno encontrarnos con estrategias diseñadas por el poder político justificadas en un “bien mayor” que impongan controles biométricos, reservas de información o reformas a instituciones del poder público que atenten contra su independencia o autonomía, pero que a su vez, configuren la imposición de mecanismos de control diseñados por la clase dominante para mantener el modelo de dominación.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Barbosa Delgado, Francisco R. *El Margen Nacional de Apreciación en el Derecho Internacional de los derechos humanos: entre el Estado de Derecho y la Sociedad Democrática*. En: Núñez Poblete, Manuel. Acosta Alvarado, Paola Andrea (Coords.). *El margen de apreciación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: proyecciones nacionales y regionales*. IIJ UNAM. México 2012.
- Castells, Manuel. *La Galaxia internet. Reflexiones sobre Internet, empresa y sociedad*. Editorial Areté. Barcelona. 2001
- Corte IDH. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 19. *Derechos de las personas LGTBI*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, C.R. Corte IDH, 2018.
- Corte IDH. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 4: *Derechos Humanos y Mujeres*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José C.R. Actualización 2018.
- Fernández, Eusebio. *El problema del fundamento de los Derechos Humanos*. En Anuario del Instituto de Derechos Humanos. 1981. Editorial Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 1982.
- Goolishian, Harlene y Anderson Harold A. *Narrativas y self. Algunos dilemas postmodernos de la psicoterapia*. En Dora Fried Schmitman (Coord.). *Nuevos paradigmas, cultura y subjetividad*. Paidós. Madrid. 2008.
- Guattari, Félix. *El nuevo paradigma estético*. En Dora Fried Schmitman (Coord). *Nuevos paradigmas, cultura y subjetividad*. Madrid. Paidós. 1998.
- Llano, Alejandro. *Ética y Política en la sociedad democrática*. Editorial Espasa-Calle. Madrid, 1984.
- Peces-Barba, Gregorio. *Derechos fundamentales*. Editorial Latina Universitaria. Madrid, 1979.
- Rangel Frías, Raúl. *Testimonios*. Universidad de Nuevo León, Monterrey 1961, p. 132 - 133. Publicado en: *Armas y letras*. no 2 año VI. Monterrey, N.L., febrero de 1949
- Sabucedo, J. Manuel. *Psicología política*. Madrid. Síntesis Psicológica. 2008.
- Sánchez Gil, Roberto. *El principio de Proporcionalidad*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2017.
- Sousa-Santos, Boaventura. *De la mano de Alicia. Lo social y lo político en la postmodernidad*. Siglo del Hombre Editores y Ediciones Universidad de Los Andes. Gobotá. 1998.
- Truyol y Serra, Antonio. *Los derechos humanos*. Editorial Tecnos. Madrid, 1979.